

#1834

61/4259

Enero 24/35

Ord. de ley por medio del cual
se modifica el Art. 10 de la ley
de Rentas Internas (alcohol, fósfo-
ro, cigarras).

5 Pregas

Santo Domingo, D.N. Rep.Dom.
Enero 24, 1935.

61251
Generalísimo Rafael L. Trujillo M.
Presidente de la República.
Ciudad.

Hon. Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras,
pláceme remitir a Ud. para los fines constitucio-
nales el proyecto de ley por medio del cual se mo-
difica el art. 10 de la ley de Rentas Internas
(Alcohol, Fósforos, Cigarros).

Con sentimiento de la más dis-
tinguida consideración, saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

81/4338

Santo Domingo, D.N. Rep. Dom.
Enero 24, 1935.

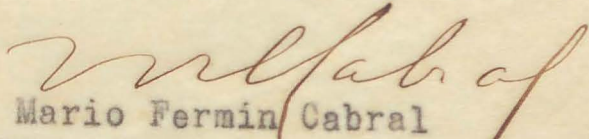
Señor Presidente de la Cámara de Diputados.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio
143 de fecha 24 del corriente y del proyecto de
ley por medio del cual se modifica el art.10 de la
ley de Rentas Internas (Alcohol, Fósforos, Cigarros)

Pláceme participarle que el Sena-
do aprobó dicho proyecto y lo remitió al Poder Eje-
cutivo, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.

NR/

61/4260



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, D. N.
24 de Enero de 1935.

#143

Al Señor
Presidente del Senado
Su Despacho.-

Señor Presidente:-

Pláceme enviar á Ud. para los fines constitucionales, y debidamente aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el Proyecto de Ley por medio del cual se modifica el art. 10 de la ley de Rentas Internas, este proyecto de ley fué introducido por el Poder Ejecutivo.

Muy atentamente le saluda,



Miguel Angel Roca
Presidente de la Cámara de Diputados

61/4259



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. UNICO.- El artículo 10 de la ley de rentas internas (orden ejecutiva número 197) queda modificado así:

"Artículo 10.- Sobre los siguientes artículos, cuando sean fabricados en la República Dominicana, serán aplicados, cobrados y pagados los siguientes impuestos:

- (a)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de espíritu destilados.....\$ 2.00
- (b)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de cerveza..... 0.25
- (c)- Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de vino..... 0.10
- (d)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica no exceda de 1 $\frac{6}{10}$ centavos..... 0.00 $\frac{1}{2}$
- (e)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 1 $\frac{6}{10}$ centavos hasta 4 centavos..... 0.00 $\frac{1}{2}$
- (f)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 4 centavos hasta 7 centavos 0.01
- (g)- Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 7 centavos..... 0.01 $\frac{1}{2}$
- (h)- Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de 7 centímetros de largo..... 1.70
- (i)- Sobre cada mil cigarrillos que excedan de 7 centímetros de largo..... 3.40
- (j)- Sobre cada cajita o paquete de fósforos de hasta 60 fósforos.....0.01-1/16
- (k)- Sobre cada cajita de más de 60 fósforos, por cada 60 fósforos o fracción de 60..0.01-1/16

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

20. LEGISLATURA *[Handwritten signature]* de 1935 -
REGISTRADA AL No. *[Handwritten number]* 20333

en el folio del Libro Leyes
No. de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos sancionados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espectos Interlineales.

Sancti Spiritus, República Dominicana, 1935 -

[Handwritten signature]
Arquitecto del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 10 PAGINA No. 2.
DE LA LEY DE RENTAS INTERNAS.-

(1)- Sobre todos los fósforos no encajetados en cajitas o paquetes que no excedan de 60 fósforos por cada 60 fósforos o fracción de 60..... 0.01-1/16

DADA en la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Enero, del año mil novecientos treinticinco, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

Fdo. El Presidente:
Miguel A. Roca.

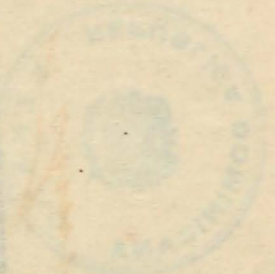
Fdo. Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar
J. M. Vidal V.

DADA en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de Enero, del año mil novecientos treinticinco, año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

Manuel R. Pichardo
J. M. Vidal V.



DE JUAN S. BOND

[Faint signature]

20 LEGISLATURA de 1933-
REGISTRADA AL No. 2033

de el folio del libro 1578

de estatutos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

Y consta de 10

hojas escritas en máquina, a razón de dos
aspectos laterales

Fecha Domingo 24 de Agosto de 1933

[Signature]

Archivista del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO:- El artículo 10 de la ley de rentas internas (orden ejecutiva número 197) queda modificado así:-

*Artículo 10.- Sobre los siguientes artículos, cuando sean fabricados en la República Dominicana, serán aplicados, cobrados y pagados los siguientes impuestos:

- (a) Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de espíritus destilados.-.....\$ 2.50
- (b) Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de cerveza....." 0.25
- (c) Sobre cada galón de 3240 centímetros cúbicos de vino....." 0.10
- (d) Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica no exceda de 1 6/10 centavos....." 0.00½
- (e) Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica no exceda de 1 6/10 centavos hasta 4 centavos....." 0.00½
- (f) Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 4 centavos hasta 7 centavos....." 0.01
- (g) Sobre cada cigarro cuyo precio de fábrica exceda de 7 centavos....." 0.01½
- (h) Sobre cada mil cigarrillos que no excedan de 7 centímetros de largo....." 1.70
- (i) Sobre cada mil cigarrillos que excedan de 7 centímetros de largo....." 3.40
- (j) Sobre cada cajita o paquete de fósforos de hasta 60 fósforos o fracción de 60....." 0.01-1/16
- (k) Sobre cada cajita de más de 60 fósforos

(A LA VUELTA)

CONGRESO NACIONAL

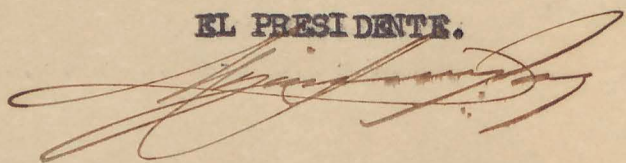
TOPICO: Modificación del Art 10 de Rentas Internas.- PAG. No. 2-

por cada 60 fósforos o fracción de 60.....\$ 0.01-1/16

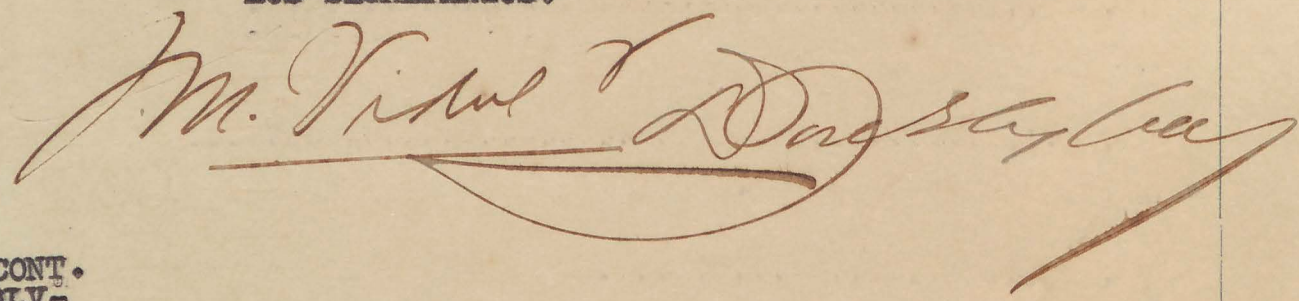
- (1) Sobre todos los fósforos no encajetillados en cajitas o paquetes que no excedan de 60 fósforos, por cada 60 fósforos o fracción de 60.....* 0.01-1/16

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, D. N. República Dominicana, é los veinticuatro días del mes de Enero del año mil novecientos treinticinco; año 91o. de la Independencia y 72o. de la Restauración.-

EL PRESIDENTE.



LOS SECRETARIOS.



CONT.
ALV-